

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 421/
DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO Y DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA.**

Entre los suscritos a saber: **JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.927.800, en calidad de Subdirector de Regulación y Control Ambiental Código 0040 grado 18 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según Resolución No. 2969 del 02 de diciembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 de 2025, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 3 de la Resolución nro. 2672 del 13 de Diciembre de 2021 "Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones" expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, modificada por la Resolución 028 del 17 de enero de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 2672 del 13 de diciembre de 2021; actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte, y por la otra, **DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.097.729.578 de Montenegro, quien para los efectos legales del presente modificatorio se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, previo las siguientes consideraciones: 1). Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental conforme a su necesidad, adelantó la etapa precontractual del proceso de contratación tendiente a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto correspondía a: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL APOYANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 12 DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL". 2). Que una vez agotadas las etapas precontractuales correspondientes, el 20 de enero de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Quindío cursó invitación a **DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA**, a través de la plataforma SECOP II, y a su vez se envió Minuta - Clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, previa proyección por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental conforme a su competencia, para su aprobación. 3). Que **DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA**, el 20 de enero de 2026, realizó el cargue de la documentación requerida en la invitación para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, y aprobó el clausulado enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. 4). Que, una vez revisada la documentación aportada por **DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA**, la Subdirección Administrativa y Financiera a través del área de talento humano, expidió el certificado de idoneidad y experiencia requerida, y procedió a aprobar el flujo correspondiente en la plataforma SECOP II. 5). Que posteriormente, y una vez agotados los flujos de aprobación respectivos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026 en la plataforma, perfeccionándose éste el día 20 de enero de 2026. 6). Que en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, se pactaron las siguientes obligaciones: "**CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES DEL (LA) CONTRATISTA:** 1. Apoyar en la identificación y seguimiento de usuarios de la tasa retributiva en jurisdicción del Departamento del Quindío, lo que incluye la realización de visitas técnicas y/o generación de informes técnicos, previa concertación con el supervisor. 2. Apoyar en la atención de usuarios, contestación de derechos de petición, denuncias ambientales, reclamaciones y demás solicitudes relacionadas con la implementación de la tasa retributiva. 3. Apoyar en la formulación de informes de la implementación de la red de monitoreo de vertimientos de CRQ, realizando la verificación del cumplimiento de norma de vertimientos al agua por parte de los usuarios de tasa retributiva en jurisdicción de CRQ, generando los correspondientes requerimientos técnicos cuando haya lugar a ello. 4. Apoyar en las actividades de orden técnico encaminadas al fortalecimiento institucional enmarcado o configurado en la Gestión de la

Tasa Retributiva por vertimientos al agua, cuando el supervisor o el subdirector lo requieran." 7). Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por un periodo inicial de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio. 8). Que en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, se pactó: **"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.800.000,00), el cual será cancelado por la CORPORACIÓN a EL (LA) CONTRATISTA, mediante CUATRO (04) pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.950.000,00) previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral."** 9). Que cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, el día 22 de enero del 2026 entre el (la) supervisor (a) designado (a) JAIRO DANIEL HERNANDEZ JIMENEZ, Profesional Universitario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y el (la) contratista, estableciéndose como fecha de terminación el día 21 de mayo de 2026. 10). Que una vez suscrita el acta referida, se dio inicio a la ejecución en el SECOP II y coetáneamente fue cargada en dicha plataforma la mencionada Acta de Inicio. 11). Que el (la) supervisor (a) por medio del Comunicado Interno SRCA-530 de 2026 del 30 de abril de 2026, solicitó respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, la ADICIÓN por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.900.000,00) y la PRÓRROGA por un término de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, documento que forma parte integral del expediente. 12). Que la Corporación considera viable la solicitud presentada por el Supervisor del contrato, toda vez que a la fecha persiste la necesidad inicial. 13). Que, en razón a lo anterior, se hace necesario modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, prorrogar el plazo de ejecución inicial y adicionar el valor del contrato. 14). Que para ello se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1235 del 14 de MAYO de 2026, rubro "Otros Servicios de protección del medio ambiente n.c.p.", código: 320903-2.3.323.12.2.2.9.4.9.0-14 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.900.000,00), expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y concepto de viabilidad con radicado del Banco de Programas y Proyectos Ambientales No. 867 de fecha del 08 de mayo de 2026. 15). Que en sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó: (...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. 16). En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las adiciones de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14] (...). 17). Que el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 del 93 establece "(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 18). Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026 que se regirá por las siguientes

clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026 en un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO más, contados a partir del día VENTIDÓS (22) de mayo hasta el día VEINTE (20) de julio de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.900.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1235 del 14 de mayo de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, el cual será cancelado así: DOS (02) pagos cada treinta (30) días calendario equivalentes cada uno a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.950.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y cumplidos los requisitos para su ejecución con la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 421 de 2026 no surten ninguna aclaración, modificación o adición por lo tanto continúan vigentes.

La suscripción del modificatorio se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Paula Andrea Rojas Medina – Abogada Contratista SRCA
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Subdirector SRCA

